

933/31

Año de 1735.

Provision del Consejo Real para que
 esta Aus.^a Informe en la instancia
 del Cuxa Parroco del Lugar de Perminan
 y de d.ⁿ Juag.ⁿ Calabero, sobre q^d el Pleito
 de Aprension & nulidad de un testam.^{to}
 se vea en rebuista con los ss & dos
 salas y asistencia del S.^r Reo.^{te}

^{no}
 Esc. Conde }
por Muro.

da
Rex. la Oñ y el Informe.

Ciento treinta y seis maravedis.



SELLO TERCERO, CIENTO TRENTA
Y SEIS MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

*Don Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de
las dos Sicilias de Jerusalem de Navar-
ra de Granada de Toledo de Valencia de
Galicia de Cantabria de Extremadura de
Sevilla de Cerdeña de Cordova de Cox-
cega de Murcia de Jaen: Señor de Viz-
caya y de Molina &c. A vos el nues-
tro Gobernador Capitan General del
Reyno de Aragon Presidente de la mi-
stra Audiencia de el, que reside en la
Ciudad de Zaragoza Regente y oydo-
res de ella, salud y gracia saved que
en el nuestro Consejo se presento el
Pedim^{to} Pedimento siguiente= el muy Podede-
roso Señor= Juan de Aramayona*

en nombre y con Poder que presen-
to de D^{no} Mariano Sobira Cuxa de
la Iglesia Parroquial del Lugar de
Permisán y de D^{no} Joaquín Clavero
Vecino del de las Celleras Reyno de
Aragón ante vuestra c^{te}l^{te}za pa-
rezo y digo: Fue por el testamen-
to bajo de que falleció y otorgó en
treinta y uno de Octubre de mil se-
tecientos ochenta y seis D^{no} Josef
Clavero de dicho Lugar o de las Celleras,
nombró por su heredero universal
a el único hijo que tenía, y para el
caso o faltar este conducido de su
devoción, y mirando por el bien del
Pueblo en que no había otro Ec^{le}sia-
stico que el Cura Parroco, ni quien
diere a los Niños la educación en que
tanto interesa el Estado y su bien
especial, mandó fundar una Ca-

pellanía con el cargo de que el Capellán
había de enseñarles las primeras Le-
tras, pero habiendo fallecido el referido
su hijo, Josef Clavero y Buñia, Josef
y Felipe Clavero y Salillas que se titu-
lan Parientes aunque en grado bastante
remoto del D^{no} Josef p^{er}uieron pleito
sobre la nulidad de dicho testamento
en vuestra Real Audiencia de Aragón
que contra toda la esperanza de mis
Partes ha tenido el éxito de declarar
se por sentencia escrita toda la he-
rencia del testador en favor de los re-
feridos Parientes: mis Partes que no
pueden prescindir de desempeñar
la confianza que les hizo en nombrar
les sus Albaceas y Patronos de la fun-
dación de la Capellanía desean eficaz-
mente serenar sus conciencias, y
apurar todos los medios de defensa

ID

para que por falta de ella no quede
frustrada la voluntad del testador
y aunque no dudan que los quatro
ministros que diexon la Sentencia
de vista habrán procedido con la re-
titud y justificacion que tienen acor-
ditada, con todo lei ha parecido que
un negocio de tanta gravedad como
el valor de los bienes que se litigan,
excederá de doce à catorce mil pesos
fuertes, exige por todos respetos que
se examine y determine en revista
por maior numero de Jueces en que
puede afianzarse el mayor acier-
to: En esta atencion: A Vuestra Al-
teza Suplico que haviendo por pre-
sentados dichos Pederos se sirva
mandar librar el correspondiente
Despacho para que el referido pleito
en grado de revista se vea y determine

por los ministros de dos Salas ordina-
rias, y asistencia del Regente de vues-
tra Real Audiencia de Aragon qued
es Justicia que pido V^{ca} Juan de An-
mayna = Visto por los del nuestro Con-
sejo el referido pedimento, por decreto
que proveyeron en veinte y ocho de ella
y 10 proximo, se acordò expedir esta nu-
estra Carta: Por la qual os mandamos
que siendo os presentada, informéis
con vuestro dictamen al nuestro
Consejo, por mano de D.ⁿ Manuel An-
tonio de Santisteban nuestro Secre-
tario Escribano de Camara y mas
antiguo de Gobierno de él por lo tocan-
te à los Reynos de la Corona de Aragon,
lo que se os ofreciere y pareciere sobre
el contenido y Suplica del Pedimento
que ba inserto, para en su vista tomar
la providencia que corresponda. Que así

es nuestra voluntad. Dada en Madrid a 20
de Junio de mil setecientos noventa y cinco.

Yo el Rey. Por mandado del Consejo. D. Juan
de Oropesa de la Cruz. Por mandado del Rey.

Yo el Rey. Por mandado del Consejo. D. Juan
de Oropesa de la Cruz. Por mandado del Rey.

Yo el Rey. Por mandado del Consejo. D. Juan
de Oropesa de la Cruz. Por mandado del Rey.

Yo el Rey. Por mandado del Consejo. D. Juan
de Oropesa de la Cruz. Por mandado del Rey.

Acuerdo.

Exmo. Consejo

Real. C. de Indias.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Exmo. Señor.

Señor de Guano en nre. A. D. Mariano Sobias, Cura
Parroco del lugar de Permisan, y de Fraguin Clabero Vec.
Al. A las Celleras mayor Vie. A Ejecutores Testamentarios A. D.
Josef Clabero Vec. que fue al dho. lugar de Permisan, a quena
con dha. calidad tengo presentado poder en los Autos d. g. abajo
se hará mención, ante V. E. puerco, y como mejor proceda Digo
Que dho. mis Vie. estar siguiendo en esta R. Audiencia, y su
Sala primera Pleito de Aprehension introducida por Josef Clabero,
y Ruina, Josef, y Felipe Clabero, y Salidas Naturales del co-
tado lugar de Permisan dho. nulidad del Testamento del
enunciado J. Josef Clabero, cuyo Pleito se halla en poder del
Relator concluso para remencia de Ruina, y habiendo Reu-
rido mis Vie. al R. y Supremo Consejo paraq. en esta
segunda instancia se viere con los J. e. Ministros, a d. g.
Salas ordinarias, con asistencia del S. Regente, se ha man-
dado librar la R. Provision que presento, paraq. V. E. in-
forme nre. el particular. En cuya atencion

A. V. E. pido, y suplico tenga por

presentada a la R.^a Provision, y acordando su
cumplimiento se sube informar a aquel Supre-
mo Tribunal inclinándole a que desista a la so-
licitud de mis Gacetas, como lo expresan de la ju-
stificación N.^o 6.

Por su Real
Thomas Gual

Auto
S. S.
Reg.
Gillava
Utrilla
Llanos
La Lupa
Extrem.
Cocor.

Zarag. y Junio ocho de 1795. Aca. 8.
Obedecere la Provision del Conesorte
al que expresa este Pedimento. Y por
lo que toca a su cumplimiento se pare
Copia al Pleito que cita, y pendie en Sala
de Justicia de esta Audiencia donde
se de cuenta.

Nota

en diez de Junio de 1795. se le entregó a
Thomas Gual Thieniente Prior de Felix
de Graa, copia de la anterior R.^a Prov. p.
la Sala de Justicia.

re
Tenor

D.ⁿ Mariano Sobias Casa de la Test. Parag. del
Lugar de Permislan, y D.ⁿ Joaquín Clavero Vecino
del de las Casas como Alhacacas q.^{da} D.ⁿ Josef Cla-
vero, hicieron acuerdo a V.M.^a exponiendo q. por
el testamento q.^{da} otorgó, y conq. falleció en 31 de
diciembre de 1786 nombro por su heredero universal al
unico hijo q.^{da} tenia, y para el caso de faltar este no
mando se fundase una Cap.^a imponiendo a su ob-
tenton el cargo de enterrar las primeras letas, y
q.^{da} habiéndose verificado la muerte del referido
su hijo, D.ⁿ Josef Maria Josef, y Felipe Clavero en col-
dad e parientes del testador requirieron Pleito en esta
Aud.^a sobre nulidad del dicho testamento, en el q.^{da} por
la sentencia de Villa se declaró por nulos todos
la herencia.

Por q.^{da} no pudiendo producir el testador
ra q.^{da} le mandaron al testador D.ⁿ Josef Clavero en
habiendo nombrado por sus Alhacacas, Rationes de la
fundación de la referida Capellania, y de q.^{da} el valor
de la herencia q.^{da} se dirige excede de doce mil pesos
fuentes quando menos, no podian tampoco desan-
de apurar todos los medios de defensa, para afianzar
el mayor acierto, y en su virtud se publica a V.M.^a
q.^{da} el presente Pleito se oca, y determine en grado
de revista por los autos ordinarios, y instancia
del V.^o Regente de esta Aud.^a y por Decreto de 28
de Mayo proximo se acordó expedir, y expedir a los
del curia se meten a punto de 25. la R.^a Prov. conpon-
diente mandando q.^{da} esta Aud.^a informe lo q.^{da} le

ofreciere y pareciere sobre el contenido, y su pla-
ca del citado Pedimento; Luis A. P. S. ha sido, por
todo, y obedecido con el respeto debido. Se re-
sponde dice esta Aud. q. aung. exento
en elato, entiendo q. acordada la noturalero,
circunstancia del asunto, para muy suficien-
te para por una sola carta con asistencia de
"Nuestro Regente. V. M. sin embargo resolvera
como siempre lo mas acertado

20 de 1795.

[Signature]

[Faint handwritten text, possibly a signature or note]

[Small handwritten mark]

[Large initial 'C'] Comito a V. S. el informe aglutino que
hace esta Aud. en la instancia de D. Mariano
Robles y D. Maguin Clabero Albacarr & D.
Josef Clabero, en solicitud de q. el Reyto que
siguen sobre nulidad del terram de este, de
vea con los límites de Texcaxera; afin de
q. V. S. lo haga presente al R. Consejo
Dios p. a V. S. en a Laxag
y Junio 26 de 1795.

[Signature]
Don Juan Font & Santarban

5